

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO LABORAL INTERLOCUTORIO

30 de septiembre de 2019

RAD: 44001-31-05-002-2017-00249-01. Proceso ordinario laboral promovido por **JOSE LUIS IPUANA** contra **COLPENSIONES Y LA UGPP**.

En atención al recurso de apelación interpuesto la parte demandada contra la sentencia de fecha 06 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, procede el suscrito a resolver los siguientes asuntos:

1. Impedimentos formulados por los Honorables Magistrados de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, Dra. Paulina Leonor Cabello Campo, obrante a folio 11 y Dr. Carlos Villamizar Suarez obrante a Folios 10 del cuaderno 1, 2ª Instancia; respectivamente donde invocan las causales 6 y 2 del artículo 141 del C. G. del P.
2. Renuncia al poder de la Dra. María Teresa Cervantes Olivo, quien funge como apoderada judicial de COLPENSIONES.
3. Dar trámite al recurso de apelación conforme a los requisitos establecidos en el artículo 325 del C. G. del P.
4. Fijación de fecha para audiencia de alegaciones y fallo, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 001 de 22 de Octubre de 2014, reglamentario del trámite de los procesos civiles, laborales y de familia que se tramitan ante esta Sala de Decisión.

En vista de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE los impedimentos formulados por los Honorables Magistrados de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, Dra. Paulina Leonor Cabello Campo, obrante a folio 11 y Dr. Carlos Villamizar Suarez obrante a Folios 10 del cuaderno 1, 2ª Instancia; respectivamente donde invocan las causales 2 y 6 del artículo 141 del C. G. del P.

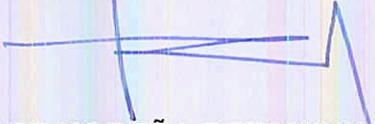
SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. MARÍA TERESA CERVANTES OLIVO conforme el artículo 76 del C. G. del P., advirtiendo que solo se pone termino al poder cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia.

TERCERO: NÓMBRESE a los doctores HILARIO ARREDONDO ALMAZO y EMERSON CHARRIS GARCÍA. Como conjuces para el conocimiento del asunto de la referencia. Procédase a la notificación y posesión por secretaria.

CUARTO: TRAMÍTESE el grado jurisdiccional de consulta y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de 06 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira.

QUINTO: FÍJESE la fecha de audiencia de **ALEGATOS** y **FALLO**, para el **23 de Octubre de 2019**, a las cuatro **(04:00)** de la tarde, Sala de audiencias Tipo B, ubicada en el tercer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH.
MAGISTRADO.